

expediente AT-20.685.

Logroño, 16 de mayo de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M<sup>a</sup> Subero Díaz.

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

III.A.260

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación.

a) Peticionario: D. Miguel Angel Lacalzada Aguado, con domicilio en Logroño, c/ Vélez de Guevara, nº 41-43-6º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Santa Lucía de Ocón.

c) Finalidad de la instalación: Electrificación merendero.

d) Características principales: Línea aérea de baja tensión con una longitud de 105 m. y conductores de cable aislado de 2x6 mm<sup>2</sup> de cobre.

e) Presupuesto: 110.820

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.699.

Logroño, 16 de mayo de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M<sup>a</sup> Subero Díaz.

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

III.A.261

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea y CT cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Herederos de Martínez de Pinillos, S.A., con domicilio en Arnedillo.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Arnedillo.

c) Finalidad de la instalación: Electrificación Hotel.

d) Características principales: Línea subterránea a 13,2 KV y centro de transformación de 100 KVA.

e) Presupuesto: 1.919.641

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.700.

Logroño, 16 de mayo de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M<sup>a</sup> Subero Díaz.

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

III.A.262

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea eléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Fernando Villaverde Aransay, con domicilio en Santo Domingo de la Calzada, c/ Avda. de Calahorra, nº 2 bis-2º.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Bañares.

c) Finalidad de la instalación: Electrificación casa campo.

d) Características principales: Línea aérea de baja tensión de 157 m. con conductores aislados de 3x25/54,6 mm<sup>2</sup>.

e) Presupuesto: 408.720

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.704.

Logroño, 16 de mayo de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José M<sup>a</sup> Subero Díaz.

## B. Administración del Estado

### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

*Circular nº 4/1986 sobre uso y conservación de banderas*

III.B.588

La Bandera de España, conforme al artículo 1º de la Ley de 28 de octubre de 1981, simboliza al Estado, y representa los valores superiores expresados en la Constitución. Todo ello justifica de por sí el merecimiento de respeto absoluto, de tratamiento correcto y honores correspondientes. En su consecuencia y en uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien disponer lo siguiente:

1º.— La Bandera de España ocupará siempre un lugar destacado, visible y de honor, y si junto a ella se utilizan las banderas de la Comunidad Autónoma y/o del propio Ayuntamiento, si la tuviere, la de España ocupará siempre un lugar preeminente y de máximo honor y las restantes no podrán tener mayor tamaño. Por lugar preeminente y de máximo honor se entenderá, en caso de que el número de las banderas que ondeen sea par, la derecha de la presidencia, si la hubiere, o la izquierda del observador, y si el número fuere impar, la posición central (art. 6º).

2º.— Las autoridades están obligadas a restablecer en el acto de la legalidad conculcada, y a tomar todas las medidas a su alcance que eviten ultrajes y ofensas tanto a la bandera de España como a la de las Comunidades Autónomas, ya que, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los autores de los ultrajes, ofensas u otras infracciones, a los Presidentes de los órganos obligados por la Ley de referencia a respetar y a hacer respetar las normas sobre el uso de las banderas, les será también de aplicación lo establecido en el art. 123 y concordantes del Código Penal, siempre que tras ser requeridos para el cumplimiento de esta Ley por la Autoridad Gubernativa, incumplan lo preceptuado en la propia Ley.

3º.— Se estimula a todos los centros y organismos en los que existan Banderas en sus instalaciones, a que presten atención especial a su estado de conservación, ya que en algunas ocasiones se pueden apreciar Banderas con un alto grado de deterioro, que dicen muy poco del nivel de estima y consideración que se presta a los máximos símbolos de nuestro Estado, en su consecuencia parece conveniente se repongan o sean sustituidas las banderas siempre que el caso lo requiera en razón al desgaste natural de aquellas banderas que expuestas en el exterior de los edificios y por tanto a la intemperie sufren el impacto de las condiciones climatológicas perdiendo la intensidad de sus colores y el apresto de sus telas, ofreciendo en definitiva una pobre y triste imagen de nuestros símbolos máximos.

Logroño, 20 de mayo de 1986.— El Delegado del Gobierno, José I. Urenda Bariego.

*Notificación*

III.B.586

De conformidad con el art. 80 de la Ley de Procedimiento

Administrativo de 17-7-58 y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no habiendo surtido efecto la realizada en el domicilio de Luis Jaime Sierra Quel, sito en c/ Chile, nº 6, de Logroño y en el de Milagros Ijalba Ruiz de Gonzalo de Berceo, nº 10 de Logroño.

En consecuencia, por la Inspección de Hacienda y al amparo de la existencia de prueba preconstituída regulada por el artículo 146-2 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, han sido formalizados los oportunos expedientes, Acta mod. B05 número H0104001 y Acta B05 número H0104010 respectivamente.

**DATOS FUNDAMENTALES:**

1. Sujeto pasivo: Sierra Quel, Luis Jaime.  
Domicilio: C/ Chile, 6, Logroño.  
Concepto: Licencia Fiscal Activ. Comerciales e Industriales.  
Ejercicio: 1981, 82, 83, 84, 85 y 86  
Deuda Tributaria propuesta: 351.121 Pts.
2. Sujeto pasivo: Ijalba Ruiz, Milagros.  
Domicilio: C/ Gonzalo de Berceo, 10, Logroño.  
Concepto: Licencia Fiscal Activ. Comerciales e Industriales.  
Ejercicio: 2º semestre 1985 y 1986  
Deuda Tributaria propuesta: 51.582 Pts.

Asimismo la Inspección notifica al interesado que tiene derecho a formular ante la Dependencia de Gestión Tributaria, en el plazo de quince días a partir de su notificación, cuanto estime conveniente a su derecho y se advierte al interesado que la sanción se reducirá automáticamente a la mitad, si presta conformidad.

Por último se advierte que el duplicado de la repetida acta de Inspección queda a su disposición para entrega en la Oficina de esta Dependencia de Inspección.

Logroño, 15 de mayo de 1986.— El Inspector-Jefe.

### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

*Incoación de expediente sancionador*

III.B.589

Por la Dependencia de Gestión Tributaria, y con fecha 20 de mayo de 1986, se inicia el preceptivo expediente a fin de determinar la sanción aplicable a tenor del artículo 83 de la Ley General Tributaria por no presentar en el plazo establecido las declaraciones-liquidaciones correspondientes al pago de las tasas del juego-máquinas recreativas.